



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNIFER RIOS SOUZA
DEMANDADO: LUIS MIGUEL PEÑA CASTILLO
RADICADO: 910013184001-2023-00074-00

Leticia, Amazonas, ocho (8) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho tiene como notificada de forma personal a la Dra. ISABEL PATRICIA DELGADO VILLAMIL en su calidad de Procuradora en Asuntos de Familia de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal conferida manifestó encontrarse conforme con lo dispuesto por el Juzgado¹. De igual manera se tiene como notificado de forma personal al Dr. RONNY RAFAEL PITRE LINDO en su calidad de Defensor de Familia de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022.²

Téngase como notificado de forma personal al señor **LUIS MIGUEL PEÑA CASTILLO** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., quien no ejerció su derecho a la defensa en el término concedido por el Despacho.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones dentro del término legal conferido, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto por **JENNIFER RIOS SOUZA**, en representación de su hijo JUAN DAVID PEÑA RIOS y en contra del señor **LUIS MIGUEL PEÑA CASTILLO**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de LUIS MIGUEL PEÑA CASTILLO, y a favor del niño JUAN DAVID PEÑA RIOS por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

- Por la suma de **\$2'000.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de mayo a diciembre de 2022, cada una por la suma de \$250.000.
- Por la suma de **\$848.400** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de enero a marzo de 2023, cada una por la suma de \$282.200.

¹ Archivo 12 Expediente digital.

² Archivo 13 Expediente digital.

Ansuir

- Por la suma de **\$200.000** pesos por concepto de vestido causado y no cancelado correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2022, cada una por la suma de \$100.000.
- Por la suma de **\$132.800** pesos por concepto de vestido causado y no cancelado correspondiente al mes de febrero de 2023
- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la primera copia auténtica con atestación de prestar mérito ejecutivo del acta de la audiencia de conciliación de fecha 10 de marzo de 2022 celebrada ante la Defensoría de Comisaría de Familia adscrita al ICBF Regional Amazonas, Centro Zonal Leticia, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$250.000 a partir del mes de abril de 2022 y se aumentaría anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), la cual para el año 2023 se estima en la suma de \$282.200 pesos. (Inc. 7º Art. 129 Código de la Infancia y Adolescencia)

Conforme a lo anterior, se libró mandamiento de pago el 24 de abril de 2023; el demandado se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P. y no contestó la demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P. respecto a un acuerdo conciliatorio, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no lo hicieren, será realizada por el Despacho en su turno respectivo.

TERCERO: Para efectos de cumplimiento del numeral anterior, por secretaría **IMPRIMASE** el reporte de pagos de este proceso desde la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia y póngase a disposición de las partes para la respectiva liquidación de crédito.

CUARTO: Condenar en costas al demandado. No se fijarán agencias en derecho puesto que la demanda se interpuso a través de Defensor Público. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 9 DE JUNIO DE 2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.